



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE ABRIL DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCION GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-329-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los controles establecidos en el proceso de cierre de obligaciones del régimen simplificado de cuota fija en la Administración de Rentas de Estelí de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-020-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Rosa María Fonseca Meneses**, administradora de rentas de Estelí; **Emilse María Urrutia Espinoza**, jefa del Departamento de Cobranza; **Jorge Luis Treminio Torres**, jefe del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Alexis Gutiérrez Ruíz**, inspector de fiscalización; **Milagro Mercedes Morales Cabrera**, exanalista normativo de registro; **Karla Vanessa Castillo**, jefa de la Sección de Registro; **María Ninoska Cerda Rosales**, analista normativo de registro y **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, exjefe del Departamento de Registro, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados por la Dirección General de Ingresos (DGI) en el proceso de cierre de obligaciones



del régimen simplificado de cuota fija en la Administración de Rentas de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **B)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los controles establecidos en el proceso de cierre de obligaciones del régimen simplificado de cuota fija; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados en el proceso de cierre de obligaciones del régimen simplificado de cuota fija en la Administración de Rentas de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** *Manual de Procedimiento para realizar el cierre definitivo de contribuyentes del régimen de cuota fija, se encuentra desactualizado*; y **b)** Los expedientes administrativos derivados del proceso de autorización de cierre definitivo de obligaciones del régimen simplificado de cuota fija, no se encontraron debidamente conformados. **2)** En cuanto al seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías previas: De veintiséis (26) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias: **IN-020-010-2017, IN-020-001-2020, IN-020-002-2020, IN-020-003-2020, IN-020-008-2020, IN-020-001-2021, IN-020-002-2021, IN-020-003-2021, IN-020-005-2021 y IN-020-001-2022**; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias: RIA-UAI-380-2018, RIA-UAI-1462-2020, RIA-UAI-1824-2020, RIA-UAI-1412-2021, RIA-UAI-345-2023, RIA-UAI-565-2022, RIA-UAI-2946-2022, RIA-UAI-1671-2021, RIA-UAI-646-2022; y RIA-UAI-0346-2023; la Dirección General de Ingresos (DGI), implementó una (01) recomendación, veintitrés (23) se encuentran en proceso de implementación y dos (02) no se han implementado; para un grado de cumplimiento del cuarenta y ocho punto siete por ciento (48.07%); y **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República



pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; así como recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditorías previas; debiendo informar sobre sus resultados.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-020-001-24**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión a los controles establecidos en el proceso de cierre de obligaciones del régimen simplificado de cuota fija en la Administración de Rentas de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Rosa María Fonseca Meneses**, administradora de rentas de Estelí; **Emilse María Urrutia Espinoza**, jefa del Departamento de Cobranza; **Jorge Luis Treminio Torres**, jefe del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Alexis Gutiérrez Ruíz**, inspector de fiscalización; **Milagro Mercedes Morales Cabrera**, exanalista normativo de registro; **Karla Vanessa Castillo**, jefa de la Sección de Registro; **María Ninoska Cerda Rosales**, analista normativo de registro y **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, exjefe del Departamento de Registro, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, quien deberá aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones con plazo vencido de auditorías previas, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República (PGR) para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintitrés (1423) de las diez de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZ/JCSA